

**ACTA DECIMOQUINTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE 10 PLAZAS DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN: 9 EN TURNO LIBRE, DE LAS QUE 1 ESTÁ RESERVADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y 1 POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA**

Los días 11 y 24 de mayo de 2023, se reúnen en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Getafe, los miembros del Tribunal relacionados a continuación, con la finalidad de realizar la revisión de las reclamaciones presentadas a la valoración del segundo ejercicio de la fase oposición, y de la fase concurso de la convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de diez plazas de Técnico/a Superior de Administración General, por el sistema selectivo de concurso-oposición libre.

Presidencia:

Titular: Lidia López Díez, Directora Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Getafe

Vocales:

Suplente: Milagros Zabala Garrido, TSAG Jefa Sección Urbanismo Ayuntamiento de Getafe.

Titular: Juan Carlos Olano Fernández, Inspector Policía Local Getafe

Titular: Beatriz Sarmiento Montero, Secretaria TEA Ayto de Getafe

Secretario:

Titular: Pedro Bocos Redondo, Secretario General del Pleno Ayto. Getafe

Con la asistencia de la totalidad de los miembros del Tribunal, queda acreditada la asistencia de quorum necesario para la adopción de acuerdos y realización de las siguientes actuaciones:

**ACTUACIONES REALIZADAS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

A la vista de las reclamaciones recibidas sobre la calificación del segundo ejercicio de la fase oposición y valoración de méritos de la fase concurso, se acuerda la admisión a trámite de todas ellas por haber sido presentadas en tiempo y forma, procediendo a su revisión, con el siguiente resultado:

**Primero.-** Reclamación presentada por M.G., L.; Solicita revisión del segundo ejercicio de la fase oposición, así como copia de su ejercicio e información de puntuación dada en cada uno de los ejercicios.

En primer lugar se abren los sobres que contienen las plicas con los nombres de los opositores, identificando su ejercicio con el número 2, procediendo a continuación a su revisión, teniendo en cuenta los criterios de corrección que fueron recogidos en el enunciado del ejercicio, así como en el acta nº 11 y que son los siguientes: aplicación de la normativa a las cuestiones planteadas e interpretación de conocimientos, capacidad de análisis y formulación de conclusiones, capacidad de síntesis, claridad de ideas y motivación de la respuesta.

Por el Tribunal se procede a una nueva lectura del ejercicio, manteniendo la calificación otorgada al/la reclamante.

Así mismo, se informa que la puntuación obtenida en cada uno de los supuestos realizados es la siguiente: Supuesto nº 1: 0,25 puntos; supuesto nº 2: 1,5 puntos. Calificación final: No apto/a.

En cuanto a la petición de obtener copia de su ejercicio, este Tribunal estima su solicitud e informa que la misma será entregada en las dependencias municipales junto con una guía de respuesta de los supuestos elegidos, el día señalado a tal efecto mediante anuncio en la sede electrónica municipal. De no comparecer en la fecha señalada, se entenderá que desiste de su petición.

**Segundo.-** Reclamación presentada por R.A., J.: Solicita revisión del segundo ejercicio de la fase oposición, así como detalle de los errores cometidos y de la respuesta correcta de dicho ejercicio.

En primer lugar se identifica su ejercicio con el número 29, procediendo a continuación a su revisión, teniendo en cuenta los criterios de corrección anteriormente mencionados. El Tribunal mantiene la calificación otorgada.

Así mismo, se informa al/la reclamante que se le hará entrega en las dependencias municipales de una guía de respuesta de los supuestos elegidos, el día señalado a tal efecto mediante anuncio en la sede electrónica municipal. De no comparecer en la fecha señalada, se entenderá que desiste de su petición.

**Tercero.-** Reclamación presentada por M. S.A., C.: Solicita revisión de la calificación del segundo ejercicio de la fase oposición.

En primer lugar se identifica su ejercicio con el número 17, procediendo a continuación a su revisión, teniendo en cuenta los criterios de corrección mencionados. El Tribunal mantiene la calificación otorgada.

Así mismo, se informa al/la reclamante que se le hará entrega en las dependencias municipales de una guía de respuesta de los supuestos elegidos, el día señalado a tal efecto mediante anuncio en la sede electrónica municipal. De no comparecer en la fecha señalada, se entenderá que desiste de su petición.

**Cuarto.-** Reclamación presentada por L.M., C: Solicita acceso y copia de los criterios de valoración utilizados para la corrección del segundo ejercicio de la fase oposición, así como de los exámenes de otros aspirantes e información sobre las personas que participan por el turno de discapacidad.

En cuanto a la petición de acceso y copia de los ejercicios de otros opositores, el Tribunal considera que el acceso por parte de un participante en un proceso selectivo a los ejercicios realizados por otros aspirantes, ya ha sido tratado en diversa jurisprudencia, siendo la más relevante, a juicio de esta institución, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2005. En dicha sentencia se señala lo siguiente:

*“El punto de partida en el que nos sitúa la Constitución no puede ser otro que el del reconocimiento a los ciudadanos de la facultad de acceder a los documentos que obran en los archivos y registros públicos.*

*Esta es la regla general y las excepciones que se le impongan por las leyes han de estar justificadas en términos constitucionalmente aceptables.*

*En opinión del Tribunal, es irrefutable que los participantes en un proceso selectivo son titulares de un interés directo y legítimo en lo relativo al acceso a los ejercicios realizados por otros participantes y su conclusión es que el recurrente tiene derecho a acceder a los documentos que ha indicado. Y también lo tiene a obtener copia de ellos a sus expensas. Y ello porque, además de ser coherente con lo que la Constitución afirma en su artículo 105 b), también lo es con los principios que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas y, en particular, con el de transparencia que, según el artículo 3.4 de la Ley 30/1992 y conjuntamente con el de participación, ha de guiar sus relaciones con los ciudadanos”.*

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha analizado la cuestión que nos ocupa, en diversas resoluciones, entre otras la R/0322/2016 de 17 de octubre de 2016 donde ha señalado que: *“si el acceso a los ejercicios escritos se proporcionara sin identificación de su autor, estaríamos ante un supuesto de acceso a la información pública de la LTAIBG al tratarse de información que obra en poder de una entidad a la que es de aplicación la norma y no siendo de aplicación, a nuestro juicio ninguno de los límites al acceso que la misma prevé, ni eventualmente el derecho a la protección de datos de carácter personal dado que, como decimos, se trataría de información que no identifica al autor”.*

Finalmente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en sus artículos 13 y 53.1.a) reconoce expresamente el derecho del interesado a acceder a la información contenida en los expedientes en los que tenga dicha condición.

Por todo ello, este Tribunal entiende que con las limitaciones expuestas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se le facilitará acceso a los ejercicios solicitados en las dependencias municipales, el día señalado a tal efecto mediante anuncio en la sede electrónica municipal, haciéndole entrega además de una guía de respuesta de los supuestos elegidos. Así mismo este Tribunal desestima su petición de información sobre las personas que participan por el turno de discapacidad, por tratarse éste de un dato de especial protección de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el RGPD UE 679/2016. De no comparecer en la fecha señalada, se entenderá que desiste de su petición.

**Quinto.-** Reclamación presentada por F.R., MP: El/La interesado/a solicita subsanar méritos alegados junto con la instancia pero no acreditados y adjunta para ello, certificado solicitado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pero expedido por una administración pública en fecha posterior a la misma, por lo que se estima su petición por cuanto de su fecha se deduce la imposibilidad de aportarlo durante dicho plazo y en consecuencia, se modifica su puntuación final en la fase de concurso obteniendo un total de tres puntos.

**Sexto.-** Reclamación presentada por P.P., MS.: El/La interesado/a solicita la valoración de méritos producidos desde la fecha de su instancia hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las mismas, así como la valoración de los mismos, después de finalizado el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal desestima sus peticiones por cuanto de conformidad con la Base Séptima de la convocatoria, solamente se valorarán méritos aportados y alegados junto con las instancias cuantificándose los mismos según días de cotización reflejados en la vida laboral, y en consecuencia, se mantiene la puntuación obtenida.

**Séptimo.-** Reclamación presentada por O.S., MJ.: El/ La interesado/a solicita la subsanación de méritos aportando para ello informe de vida laboral y certificado expedido por Administración Pública. A la vista de la documentación presentada, el Tribunal desestima su petición por cuanto de conformidad con las Bases de la convocatoria, solo se valorará la experiencia como “funcionario” en plazas o puestos pertenecientes exclusivamente a la Subescala Técnica de Administración General, Subgrupo A1, y en consecuencia, se mantiene la puntuación obtenida.

**Octavo.-** Reclamación presentada por R.S., MT.: El/La interesado/a solicita subsanar méritos alegados junto con la instancia pero no acreditados y adjunta para ello, certificado solicitado con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pero expedido por una administración pública en fecha posterior a la misma, por lo que se estima su petición por cuanto de su fecha se deduce la imposibilidad de aportarlo durante dicho plazo y en consecuencia, se modifica su puntuación final en la fase de concurso obteniendo un total de cinco puntos.

**Noveno.-** Reclamación presentada por P.D., M.: El/La interesado/a solicita subsanar la acreditación de los méritos presentados aportando para ello, Informe de Vida laboral de fecha 26/01/2023.

Argumenta lo siguiente: *En cuanto a la baremación, en las bases no la explicita como documentación exigible a aportar en la solicitud, aunque posteriormente lo haga en la base 7. Por ello entre en juego la interpretación del Tribunal que debe ser favorable al interesado Por entrar en juego el principio constitucional del acceso al empleo público del artículo 23.2 CE, no debiendo ser considerada como exigible, y en todo caso, siendo posible su subsanación.*

Alega también que *en cuanto a la vida laboral, no se trata de autorizar nuevos méritos, sino de superar una mera suficiencia formal en la acreditación de los mismos, puesto que la acreditación del aspecto sustantivo de los méritos ya fue acreditado mediante la aportación de los certificados de servicios prestados correspondientes.*

El Tribunal, por unanimidad, entiende que no cabe aceptar la alegación por los criterios que a continuación se exponen.

En primer lugar, no se acredita ningún motivo válido por el que no pudo obtener el Informe de Vida Laboral en el momento de presentación de instancias, por lo que el aceptar su presentación en este momento supondría un tratamiento diferente del resto de los opositores que sí lo han aportado junto con su solicitud.

La base 3 de la convocatoria dice que las personas que aleguen méritos para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, deberán aportar, junto con la instancia y en el plazo de presentación de las mismas, fotocopia de los documentos que sirvan de prueba para su justificación, con relación detallada y numerada de los documentos aportados.

Por otro lado, la Base 7.1 dice que concluida la fase de oposición el Tribunal revisará las puntuaciones declaradas por los aspirantes que superen la fase de oposición. Tras la publicación de la puntuación revisada, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para alegaciones contra la valoración de méritos y/o solicitudes de subsanación de defectos en la acreditación de méritos aportados y alegados junto a las instancias, admitiéndose únicamente en este último caso, cuando por la fecha de los nuevos documentos en este último caso, se deduzca la imposibilidad de su acreditación durante el plazo de instancias.

El tenor literal de las bases del proceso selectivo, no impugnadas, es claro. Existe un momento concreto para valorar los méritos; no cabe su valoración si no se presentan y justifican dentro de los plazos y en los momentos establecidos en las bases del proceso.

No se trata de considerar que el/la interesado/a trató de subsanar el defecto de documentación apreciado tan pronto como tuvo noticia de él, sino de que los méritos habían de ser justificados dentro del plazo de presentación de instancias, y eso no se hizo.

El Tribunal entiende que aunque entender de otra forma las bases aparentemente puede parecer apropiado, pues sería favorecer la participación, o selección, de personas que sólo erraron en la acreditación de los méritos por un defecto "subsancable", sin embargo, este Tribunal no comparte ese criterio, pues a todos los participantes en el proceso se les ha tratado igual, por lo que resultaría discriminatorio el trato pedido por la persona recurrente, que le beneficiaría sin duda, pero perjudicaría, a otros que actuaron diligentemente, conforme a lo establecido en las bases.

Y no habiendo más asuntos a tratar se da por concluido el acto, levantándose la sesión a las 13:00 horas del día 24 de mayo de 2023 y firmando la presente acta, Presidenta y Secretario.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO